

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, 16 DE FEBRERO DE 2024

Radicado No. 2020-00346-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL 18:** Por cuanto la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho LA APRUEBA, conforme lo normado por el artículo 366, numeral 1° del Código General del Proceso.
- 2. ARCHIVO DIGITAL 16:** Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, y que, además se encuentra ajustada a la orden de seguir adelante con la ejecución, el Juzgado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, LA APRUEBA.
- 3. ARCHIVO DIGITAL 04:** Teniendo en cuenta lo informado por la DIAN, se ordena a Secretará expedir y tramitar nuevo oficio, indicando de manera correcta el NIT de la sociedad demandada.
- 4. ARCHIVO DIGITAL 05 – PÁGINA 2:** Por Secretaría, con el escrito de medidas cautelares y el auto que dispuso el decreto de las mismas, confórmese el cuaderno respectivo.

5. Así mismo, expídanse y tramítense las comunicaciones allí ordenadas.
6. No obstante, **se requiere al extremo ejecutante** para que tramite los oficios emitidos para materializar la medida cautelar decretada en el numeral 2º del auto contenido en el archivo digital en referencia.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ